

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES



Resolución No. 146-AD-76

Lima, 23 de Marzo de 1976

Visto el recurso de reconsideración de la Asociación Deportiva Profesional "Juan Aurich", Expediente N° 2292;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 109-AD-76 de 5 de Marzo de 1976, condiciona el reconocimiento de la Asociación Deportiva Profesional "Juan Aurich" a que presente, los títulos de propiedad de su local social, infraestructura deportiva básica e instalaciones para espectáculos, así como el respectivo certificado domiciliario, antes del 19 de Abril del - presente año;

Que de conformidad con el inc. "g" de la Tercera Disposición Transitoria del D.L. 20555, y del Art. 7º del Estatuto del Deporte Profesional, el plazo para la presentación de esos instrumentos termina el 31 de diciembre de 1980;

De acuerdo con el Informe N° 345-OAJ-76 de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable del Director Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - DECLARAR fundado el recurso de reconsideración -- presentado por la Asociación Deportiva Profesional "Juan Aurich"; en consecuencia, queda sin efecto el Art. 2º de la Resolución N° 109-AD-76 de 5 de Marzo del presente año, en la parte que condiciona el reconocimiento a la presentación de títulos de propiedad de su local social, infraestructura deportiva básica e instalaciones para espectáculos y del respectivo certificado domicilio.

Regístrate y comuníquese.

ING. GUILLERMO TORO LIRA  
Jefe del INREDO



OAJ  
EMV/eca.

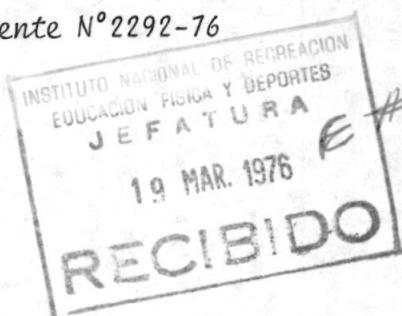


INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION,  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

[INRED]

LIMA - PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3ER. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

REF.: Expediente N° 2292-76



INFORME N° 345-OAJ-76

AL JEFE DEL INRED

1. La Asociación Deportiva Profesional "Juan Aurich" en vía de reconsideración, solicita que se deje sin efecto el Art. 2º de la Resolución N° 109-AD-76 de 5.3.76 en la -- parte que condiciona su reconocimiento oficial a la presentación de títulos de propiedad de su local social, infraestructura deportiva básica e instalaciones para espectáculos, así como de la respectiva certificación domiciliaria, antes del 19 de Abril del presente año.
2. De conformidad con el inc. "g" de la Tercera Disposición Transitoria del D.L. 20555, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que debe declararse fundado el recurso de reconsideración de la Asociación Deportiva Profesional "Juan Aurich" y que, en consecuencia, debe dejarse sin efecto la parte cuestionada del Art. 2º de la Resolución del INRED N° 109-AD-76 de 5 de Marzo de 1976.

Lima, 18 de Marzo de 1976.

  
Dr. Ernesto Moreno Vargas  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de  
INRED

OAJ  
EMV/eca.  
Exp. N° 2292